



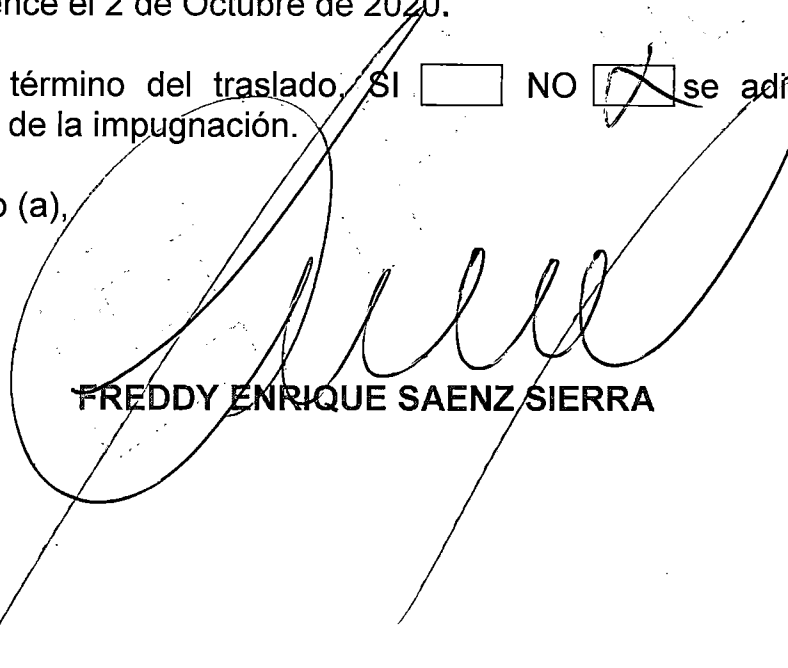
Número Único 110013104050200900103-00
Ubicación 42401
Condenado CARLOS JULIO GIRALDO FIGUEREDO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 30 de Septiembre de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 2 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Richard

favorablemente su petición, porque se debe tener en cuenta la función resocializadora que ha tenido al interior de la Reclusión.

Consejo Superior de la Judicatura
pública de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ**
Carrera 11 No. 9 A-24 Piso 5
Tel: 3422561

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No.1076

001310405020090010300 N.I. 4240
NADO: CARLOS JULIO GILDARDO FIGUEREDO C.C.79574892
FUGA DE PRESOS ART.452 INC.2
N: MANIENTENE INCOLUME Y CONCEDE RECURSO DE APELACION
ON: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA BOGOTA D.C

I. ASUNTO A TRATAR

En virtud de lo expuesto, el Despacho se fundamenta en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II.DECISIÓN DEL DESPACHO

El auto 02 de agosto de 2019, el despacho le negó la suspensión condicional de la pena, por el ciudadano **Carlos Julio Gildardo Figueredo**, no cumple con los requisitos establecidos en el 63 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, pues, presenta antecedentes penales vigentes y se encuentra privado de la libertad cumpliendo condena de 25 años y 6 meses.

III. DEL RECURSO DE REPOSICION

a la recurrente que este Despacho no tuvo en cuenta el tercer requisito del artículo 63 de 1999 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, indicando este amplia el campo de acción y es viable la concesión de la suspensión condicional, aun teniendo antecedentes penales, ante el tiempo intramuros su comportamiento ha sido ejemplar y se debe resolver

IV. PREMISAS TURIDICAS

Según el artículo 31 de la Constitución Política de Colombia. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.

Consagran los artículos 185, 186, 191, 192 No 3, 193 No 5 - C de la ley 600-2000, art. 176 y 177 de la ley 906-2004, el recurso de apelación procede contra el auto interlocutorio entre otro en el efecto devolutivo; caso en el cual no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso de la actuación procesal, recurso que deberá interponerse por quien tenga interés jurídico y en su oportunidad legal.

De conformidad con el artículo 478 de la ley 906-2004. Las decisiones que adopte el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y la rehabilitación, son apelables ante el juez que profirió la condena en primera o única instancia.

V CONSIDERACIONES

En el caso sub- Examine, no le asiste razón al recurrente, por cuanto el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, modificada por el artículo 29 de Ley 1709 de 2014, indica que para acceder a la suspensión condicional de la pena es necesario superar unos requisitos, entre ellos el tope máximo de la pena que no puede exceder de 4 años, que para el presente caso se cumple porque fue condenado a 36 meses de prisión, pero no ocurrió lo mismo, en cuanto a la carencia de antecedentes penales, pues el señor **Carlos Julio Gildardo Figueredo**, tiene antecedentes penales, como lo es la condena impuesta por el Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 06 de octubre de 2010, que lo condeno por la conducta punible de Homicidio Agravado a la pena de prisión de 25 años 10 meses, sanción que en la actualidad se encuentra cumpliendo y se encuentra privado de la libertad desde el 20 de octubre de 2010.

En consecuencia no el Despacho no repondrá su propia decisión (interlocutorio del 02 de agosto de 2019).

Como el condenado de manera subsidiaria interpuso el recurso de apelación se concederá el mismo, en efecto devolutivo ante el Juzgado 35 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por tratarse de un mecanismo sustitutivo.

Envíese el oficio remitario con el expediente digitalizado en formato de CD del CUI 11001310405020090010300, al Centro de servicio Judiciales de los juzgados Penales del Circuito

los usuarios via telefónica
el juez, los días martes de
A.M. y miércoles de 2:30
Tel: 3422561

Atención a los usuarios via telefonica por parte del juez, los dias martes de 9:00 a 11:00 A.M. y miercoles de 2:30 a 5:30 P.M. Tel: 3422561



con Función de Bogotá D.C., para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición el interno, comuníquesele al INPEC.

En caso que el señor juez de conocimiento requiera la carpeta en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena intramuros, puede ser solicitada ante la secretaria general de Centro administrativo de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.

VI. RESUELVE

PRIMERO: Mantener incólume la decisión del 02 de agosto de 2019, mediante la cual se negó la suspensión condicional al sentenciado **Carlos Julio Giraldo Figueredo**, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el juez 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en contra de la decisión del 02 de agosto de 2019.

TERCERO: Envíese el oficio remisario con el expediente digitalizado en formato de CD del CUI 11001310405020090010300, al Centro de servicio de los Juzgados Penales del Circuito con función de conocimiento de Bogotá D.C., para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición el interno, comuníquesele al INPEC.

En caso que el señor juez de conocimiento requiera la carpeta en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena intramuros o extramuros, puede ser solicitado ante la secretaria general de Centro administrativo de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.

Notifíquese la presente decisión a través del medio más expedito y por el área de Secretaría adscrita a este Despacho, realícese las gestiones necesarias y efectivas a fin de materializar dichas notificaciones a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena (Art. 172 del C.P.P. y 291 del C.G.P.). Contra la misma proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GÓMEZ
JUEZ

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los días martes de
9:00 a 11:00 A.M. y miércoles de 2:30
a 3:30 P.M. Tel: 3422561

En procura del principio de eficiencia y eficacia, las peticiones y recursos pueden ser enviados al correo institucional.

AUTORIZO al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que las solicitudes, peticiones y remisión de información ri con el proceso de verificación y control de la ejecución de la pena, me sean notificadas al correo electrónico _____ de confor lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011: "Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios el siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá so autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deber la administración".

Quien autoriza,

Nombre _____

Firma _____

Identificación _____

Teléfono _____

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los días martes de
9:00 a 11:00 A.M. y miércoles de 2:30
a 3:30 P.M. Tel: 3422561

URGENTE

1

R

Richard Adolfo Lopez G
eliz
Mar 22/09/2020 12:02 PM

N.I. 814 AUTO 27-08-2019.pdf
170 KB



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCIÓN DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Septiembre 22 de 2020

Señores

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIUDAD

De manera atenta, me permito remitirles el auto del 27 de agosto de 2019 para que se proceda al registro en el sistema siglo XXI, como quiera que no se encuentra desanotada la decisión que concedió el recurso de apelación y en el cual, no se ha dado el trámite respectivo. Se advierte que el expediente fue recibido el pasado 31 de agosto para dar cumplimiento a auto del 9 de junio de 2020, para el diligenciamiento de la remisión por competencia personal, sin embargo, revisada la actuación no se observa el trámite de la apelación concedida.

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LOPEZ GELIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

AD. Lo anunciado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia



SIGCMA

CARLOS JULIO GIRALDO FIGUEREDO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Septiembre de 2020

SEÑOR(A)
CARLOS JULIO GIRALDO FIGUEREDO
CL 2 A NO 32 A 07
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1851

NUMERO INTERNO 42401
REF: PROCESO: No. 110013104050200900103
C.C: 79574892

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICARSE**
PROVIDENCIA DEL VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), MEDIANTE LA CUAL
RESUELVE MANTENER INCOLUME LA DECISIÓN DEL 2 DE AGOSTO DE 2019 Y CONCEDE EL RECUSO DE
APELACIÓN ANTE EL FALLADOR. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

RICHARD ADOLFO LOPEZ GELIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
ASDRUBAL CORTES LOPEZ
CRA 23 NO. 72 A - 63 APTO 202
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1850

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 42401
REF: PROCESO: No. 110013104050200900103
CONDENADO: CARLOS JULIO GIRALDO FIGUEROA
79574892

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICARSE**
PROVIDENCIA DEL VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), MEDIANTE LA CUAL
RESUELVE MANTENER INCOLUME LA DECISIÓN DEL 2 DE AGOSTO DE 2019 Y CONCEDE EL RECUSO DE
APELACIÓN ANTE EL FALLADO. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

RICHARD ADOLFO LOPEZ GELIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

postmaster@procurad
uria.gov.co

Mar 22/09/2020 12:23 PM

NOTIFICACIÓN AUTO INTERL...
51 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camilo Alfonso Bolanos Erazo

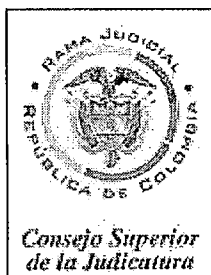
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO

Responder Reenviar

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

R Richard Adolfo Lopez G
eliz
Mar 22/09/2020 12:22 PM

N.I. 42401 AUTO 27-08-2019....
170 KB



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER**

Bogotá D.C., 22 de Septiembre de 2020

Doctor
CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO
PROCURADURÍA 238 JUDICIAL PENAL I
Correo electrónico: cabolanos@procuraduria.gov.co
La ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE AUTO INTERLOCUTORIO

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirle en formato PDF el auto interlocutorio No. 1076 del 27 de Agosto de 2019 emitido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro del CUI No. 110013104050200900103 N.I. 42401 Condenado(a): CARLOS JULIO GIRALDO

Por favor, **confirmar recibido.**

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS



(URGENTE) AUTO INTERLOCUTORIO PARA NOTIFICAR EN DOMICILIARIA

2

MO

Microsoft Outlook
Mar 22/09/2020 12:31 PM

(URGENTE) AUTO INTERLOC...
213 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Fredy Alonso Gamboa Puin (fgamboap@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: (URGENTE) AUTO INTERLOCUTORIO PARA NOTIFICAR EN DOMICILIARIA

Responder Reenviar

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

R

Richard Adolfo Lopez G
eliz
Mar 22/09/2020 12:31 PM

N.I. 42401 AUTO 27-08-2019....
170 KB

Comedimamente, me permito enviarle para su diligenciamiento y notificación personal en la prisión domiciliaria.

(DOMICILIARIA) N.I. 42401 AUTO 27-08-2019

NOTA: SEGUN REGISTRO EN SISIEPEC EL CONDENADO REGISTRA EN PRISIÓN DOMICILIARIA Y EN EL SIGLO XXI LE REGISTRA LA DIRECCIÓN: **CALLE 2 A No. 32 A - 07 BOGOTÁ D.C. sin obrar datos de contacto telefónico.**

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO CSA JEPMS



(URGENTE) AUTO PARA NOTIFICA EN HOSPITAL

3

MO

Microsoft Outlook
Mar 22/09/2020 12:42 PM

(URGENTE) AUTO PARA NOTI...
387 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Marilyn Elizejeth Acero Acevedo (maceroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: (URGENTE) AUTO PARA NOTIFICA EN HOSPITAL

Responder Reenviar

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

R

Richard Adolfo Lopez G
eliz
Mar 22/09/2020 12:39 PM

N.I. 42401 AUTO 27-08-2019....
170 KB

2 archivos adjuntos (345 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Comedidamente, me permito enviarle para su diligenciamiento y notificación personal en el HOSPITAL DE LA SANTAMARÍA **CARRERA 8 A No 0-29 SUR:**

- N.I. 42401 AUTO No. 1076 27-08-2019

NOTA: SEGUN EL REGITRO EN EL SIGLO XXI EL CONDENADO A NOTIFICAR SE ENCUENTRA INTERNADO EN EL HOSPITAL DE LA SANTAMARIA COMO PUEDE OBSERVAR EN EL OFICIO QUE LE ADJUNTO PARA FINES ILUSTRATIVOS.

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO CSA JEPMS



Richard Adolfo Lopez G
eliz

Jue 24/09/2020 9:45 AM

Para: Marilyn Elizejeth Acero Acevedo

RECIBIDO



Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

M

Marilyn Elizejeth Acero
Acevedo

Jue 24/09/2020 9:20 AM

Para: Richard Adolfo Lopez Geliz

N.I. 42401 AI 1076 JDO 27.pdf
170 KB

De: Notificaciones Judiciales <notificaciones@hus.org.co>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 9:13

Para: Marilyn Elizejeth Acero Acevedo

<maceroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PPL EN
CLINICA LA SAMARITANA

SEÑORES

**Juzgado 27 de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá
E.S.D.**

REF: NOTIFICACION AUTO
SENTENCIADO: CARLOS JULIO GIRALDO
FIGUEREDO
N.I. 42401-27

Por correo electrónico se requiere a la E.S.E.
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA
SAMARITANA entregar personalmente al
sentenciado CARLOS JULIO GILDARDO
FIGUEREDO copia del auto 1076 del 27 de
agosto de 2020 proferido en el proceso radicado
bajo el NI 42401-27, documento que adjunto en
archivo PDF, y que este a su vez que firme el
respectivo recibido con nombres completos,
cédula y fecha. Una vez realizado el referido
trámite, se le solicita **DEVOLVER en el menor
tiempo posible, las constancias de
notificación al correo
maceroa@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al
whatsapp 3017870016.**

**En el evento que la persona por notificar NO
SE ENCUENTRE recluso en esas
instalaciones, le solicito informar por este
mismo medio.**

con C.C. No. 79.574.892 **no se encuentra a la fecha hospitalizado en la institución.** El paciente estuvo hospitalizado hasta el 8 de julio de 2020 fecha en la cual egresó. Por lo anterior, no se puede dar cumplimiento a lo comunicado en el presente correo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Solicito así mismo acusar recibido de la presente información.

Atentamente

Dany Alexander Pirajon Soler
Profesional III en Derecho
E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana

De: "Marilyn Elizejeth Acero Acevedo"
<maceroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "notificaciones judiciales"
<notificaciones@hus.org.co>
Enviados: Jueves, 24 de Septiembre 2020
8:35:32
Asunto: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PPL
EN CLINICA LA SAMARITANA

Cordial saludo,

A fin de dar cumplimiento de lo dispuesto por le Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, respetuosamente le solicito se sirva notificar, esto es, entregar personalmente al sentenciado CARLOS JULIO GILDARDO FIGUEREDO copia del auto 1076 del 27 de agosto de 2020 proferido en el proceso radicado bajo el NI 42401-27, documento que adjunto en archivo PDF, y que este a su vez que firme el respectivo recibido con nombres completos, cédula y fecha. Una vez realizado el referido trámite, se le solicita DEVOLVER en el menor tiempo posible, las constancias de notificación al correo maceroa@cendoj.ramajudicial.gov.co o al whatsapp 3017870016.

En el evento que la persona por notificar NO SE ENCUENTRE recluido en esas instalaciones, le solicito informar por este mismo medio.

teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria por la que estamos pasando con ocasión de la pandemia generada por Covid-19 y con el fin de implementar el uso de tecnologías y medios electrónicos en las notificaciones, cumpliendo así cabalmente el principio de colaboración armónica establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Marilyn Acero Acevedo
tel: 3017870016
Citador



CENTRO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS PARA LOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTS15-645.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltado

Email secured by Check Point

